

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el «Parto no oficial» devengarán a razón de *una peseta* por fracción. Conforme a la *tarifa* matriz se reintegrará toda por cuantía, y otros importes serán cargados en los números extraordinarios y suplementos con carácter oficial de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sobre conservación y mejora de suelos agrícolas.

Dada la gravedad del problema que para el futuro de nuestra economía agrícola entraña la progresiva pérdida de suelo cultivable como consecuencia de la acción de agentes físicos, de prácticas viciosas de laboreo o de dedicación a cultivo de terrenos inapropiados para tal destino, resulta manifiesta la urgencia de dictar medidas que permitan evitar aquel peligro, poniendo término al indicado problema.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de interés nacional la realización de las obras, plantaciones, trabajos y labores que en las fincas rústicas dedicadas al cultivo agrícola resulten necesarias para la debida conservación de su suelo.

Por la misma razón de utilidad pública, los cultivadores directos de predios rústicos quedan obligados a atemperarse en la explotación agrícola de los mismos a cuantas normas técnicas señale el Ministerio de Agricultura para evitar la pérdida o degradación del suelo cultivable y para obtener la mejora de los terrenos que se encuentren en estas condiciones.

Art. 2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo precedente, el Ministerio de Agricultura, cuando así lo considere necesario, con independencia de las instruccio-

nes y disposiciones que con carácter general dicte para la realización de cultivos, plantaciones frutales o forestales, correcciones o defensa del suelo y labores, podrá imponer, respecto de fincas determinadas, las obligaciones siguientes:

- Que las labores culturales se lleven a cabo en la forma y condiciones que señale;
- Que los cultivos herbáceos que se efectúen sean precisamente de alguna o algunas de las especies agrícolas que determine;
- Que su rotación se ajuste a un determinado ritmo;
- Que la totalidad o una parte de los terrenos cultivados dentro del predio sean dedicados a plantaciones arbóreas o arbustivas, a praderas artificiales o a pastos mejorados, o a su repoblación con especies forestales;
- Que se realicen las oportunas obras de nivelación, abancalamiento o protección en aquellos terrenos dedicados al cultivo y cuyo suelo podría perderse total o parcialmente sin la adopción de esas medidas.

En los terrenos de las características que se mencionan en el párrafo precedente, que no estén dedicados al cultivo, pero que puedan ser cultivados, podrá también el Ministerio de Agricultura exigir que para dedicarlos al cultivo se realicen las obras necesarias a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.º La imposición por el Ministerio de Agricultura de todas o parte de las obligaciones enumeradas en los apartados a) al e) del artículo segundo exigirá la previa aprobación de un «Plan de conservación del suelo agrícola» referido a la correspondiente finca o grupo de fincas en las que la progresiva denudación de su suelo, su topografía, su clima o la clase y condiciones de su explo-

tación agrícola, hagan precisa la adopción de esas medidas.

Art. 4.º Los estudios previos que requiera la redacción de cada "Plan de conservación del suelo agrícola" se efectuarán por la Dirección General de Agricultura, a virtud de iniciativa propia o a propuesta de cualquier organismo oficial o sindical de carácter agrario.

También podrá solicitarlos cualquier agricultor interesado en la conservación de su finca. En todo caso, y antes de la aprobación del Plan, serán oídos los interesados a quienes afecte, bien directamente o a través de los Organismos sindicales, en la forma que reglamentariamente se señale. Cada "Plan de conservación del suelo agrícola" podrá comprender una o varias fincas; pero, salvo casos especiales, la superficie afectada por el mismo no será inferior a 1.000 hectáreas en seco, computándose a este efecto por cuatro hectáreas cada una de las que fueren de regadío.

La aprobación del "Plan de conservación del suelo agrícola" corresponderá al Ministerio de Agricultura. Sin embargo, cuando se impusiere a los propietarios la obligación de realizar obras de fábrica, o los terrenos que a la sazón se cultiven hubieran de ser objeto en su mayor parte de repoblación forestal, el Plan habrá de ser aprobado por el Consejo de Ministros.

Contra el acuerdo aprobatorio del Plan no se dará recurso alguno, incluido el contencioso-administrativo. Sin embargo, el propietario o empresario agricultor afectados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura o de súplica ante el Consejo de Ministros, según que la aprobación hubiere correspondido a uno u otro, contra las medidas del Plan que éste imponga no con carácter general, sino como específicamente aplicables a fincas determinadas. La resolución denegando la reposición o desestimando la súplica tendrá carácter definitivo, y, por lo tanto, no podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa ni en ninguna otra.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ministerio de Agricultura podrá, sin recurrir a la aprobación del correspondiente "Plan de conservación del suelo agrícola", imponer a los propietarios de fincas rústicas, previos los trámites que al efecto establezca, la obligatoriedad de repoblar con especies forestales aquella parte o partes de la finca en que esta mejora resulte de evidente conveniencia, y siempre que la extensión de la superficie a repoblar, sumada a la ya repoblada al fin de defensa de la erosión, no sea, en ningún caso, superior a un 5 por 100 de la total extensión de la finca.

Art. 5.º Los trabajos, obras y plantaciones arbóreas o arbustivas de especies agrícolas o forestales, así como las mejoras de pastizales y praderas artificiales, o cualesquiera otros que deban ejecutarse en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, podrán disfrutar de los auxilios establecidos en las Leyes de 27 de abril de 1946, 30 de marzo de 1954 y 7 de abril de 1952, según proceda. En todo caso, se prestará a los propietarios afectados auxilio técnico gratuito.

Cuando se trate de heredades pequeñas y de escasa productividad, la ejecución de las obras o la realización de determinados trabajos podrá llevarse a cabo por el Ministerio de Agricultura u Organismos dependientes de éste, cuyo cometido guarde relación directa con la naturaleza o finalidad de la obra o trabajo de que se trate, y con cargo a los fondos de que uno y otros puedan disponer para tal fin.

En otros casos, y cuando la aplicación del Plan reduzca fundamentalmente la superficie que haya de continuar siendo objeto de cultivo agrícola, podrán concederse las subvenciones máximas que permitan las Leyes sobre auxilios citados anteriormente.

Cuando se trate de obras especiales, cuyo importe económico rebase, dada la rentabilidad normal del predio,

la suma que pueda destinarse al establecimiento de mejoras, o que beneficie a más fincas que aquella sobre la que se emplaza, el coste de la obra referida podrá correr, en todo o en parte, a cargo del Ministerio de Agricultura u Organismo de él dependiente, conforme a lo expresado en el segundo párrafo del presente artículo.

Art. 6.º El incumplimiento por parte de los propietarios de cualquiera de las obligaciones que les fueren impuestas en el correspondiente "Plan de conservación del suelo agrícola", o en las normas que sobre realización de cultivos, plantaciones y labores determine el Ministerio de Agricultura, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin que hayan de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en los dos primeros párrafos de dicho artículo, si bien quedará atribuida a la potestad del Consejo de Ministros la imposición de las multas que rebasen el tope máximo allí establecido, sin que en ningún caso, la cuantía de estas multas pueda exceder del duplo del importe de las obras y trabajos que el sancionado hubiere dejado de realizar.

Art. 7.º Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio ni alteración de las facultades y obligaciones que están atribuidas a los Servicios Forestales y, en especial, las que corresponden al Patrimonio Forestal y Servicio Hidrológico Forestal. Asimismo se entenderán plenamente subsistentes la Ley de 16 de julio de 1949 sobre trabajos de restauración y conservación hidrológico-forestal de las cuencas del río Segura, y la de 19 de diciembre de 1951, aplicables a las cuencas alimentadoras de los pantanos nacionales, sin perjuicio de que los infractores a esta última puedan ser sancionados de acuerdo con lo que en dicha Ley se establece, o de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 8.º Las obras o labores permanentes que en cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley realice el propietario a su costa para evitar la pérdida del suelo agrícola, tendrán la consideración de mejoras obligatorias a los efectos y fines de la Ley de 15 de marzo de 1935 sobre arrendamientos rústicos.

Art. 9.º Se faculta al Ministerio de Agricultura:

a) Para adoptar las disposiciones precisas a fin de que por la Dirección General de Agricultura se lleven a cabo cuantos trabajos y estudios exija la redacción de los Planes de conservación de suelos agrícolas, así como su ulterior realización o vigilancia. A este efecto, además del personal perteneciente a sus plantillas, el citado Ministerio podrá utilizar, con carácter eventual y transitorio, los servicios de aquellos Ingenieros y técnicos cuya colaboración directa juzgue necesaria.

b) Para establecer la correlación necesaria entre la Dirección General de Agricultura y las Divisiones Hidrológico-Forestales con el fin de que, cuando se trate de actuar en zonas en que la erosión presente o pueda presentar caracteres de gravedad, la División correspondiente, de conformidad con la legislación que regula su funcionamiento, realice la labor que le corresponde y la Dirección General de Agricultura disponga y ordene cuanto fuese necesario para la conservación del suelo en las áreas que, dentro de esas zonas, hayan de quedar dedicadas al cultivo agrícola. Asimismo, el Ministerio de Agricultura coordinará la actuación de dicho Centro directivo con la del Instituto Nacional de Colonización y la del Patrimonio Forestal del Estado, de tal modo que pueda conseguirse la más eficaz aplicación de los medios jurídicos personales y financieros de dicho departamento ministerial y de los citados Organismos.

c) Para adecuar a las prevenciones de la presente disposición los preceptos de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre laboreo forzoso, dictando a tal efecto las oportunas normas, en las que se determinen las disposiciones de la referida Ley que deban entenderse modificadas o totalmente derogadas.

d) Para atemperar a los principios inspiradores de esta Ley la labor de concentración parcelaria, de tal manera que la conservación del suelo cultivable sea considerada al establecer los nuevos lotes en las zonas de concentración.

e) Para que la conservación de suelos cultivables y su mejora se considere como condición necesaria a los efectos de concesión de los títulos de explotación ejemplar o calificada, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1952.

f) Para adaptar cuanto se establece en la Ley de 31 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables, a lo prevenido en la presente disposición, y

g) Para dictar asimismo cuantas disposiciones considere precisas para la diligencia, aplicación y exacto cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 20 de julio de 1955.—
Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 202, de fecha 21-7-55).

LEY

Sobre enseñanza, título y ejercicio de las especialidades médicas

El título de Licenciado en Medicina habilita para la total práctica profesional de la Medicina, sin que los preceptos de esta Ley pretendan disminuir su reconocida integridad. Lo que se desea con el título de especialista, que ahora se establece, es garantizar el público ejercicio con tal carácter, y la certeza de que para ostentarlo se han superado previamente aquellas enseñanzas y pruebas que en la Ley se determinan, de suerte que la importante preparación para el ejercicio profesional especializado no quede en lo sucesivo al exclusivo arbitrio de quien, sin otra comprobación, asegure haberla efectuado.

El alto nivel moral y social reconocido al especialista se basa en el unánime convencimiento de una formación de orden superior. La circunstancia ejemplar de que haya sido esa formación asegurada por las Facultades de Medicina, venciendo dificultades que hacen más meritorio su esfuerzo, y por clínicos que con su libre magisterio personal crearon promociones de especialistas capacitados, no puede justificar que el ejercicio de la especialización médica continúe realizándose sin definir y regular el derecho a titularse especialista y sin testimonio de que, al hacerlo así, quede acreditado haberse seguido previamente aquellos estudios, prácticas y pruebas que, por inexcusables, se suponen actualmente establecidos y superados.

Los preceptos que se acuerdan y el título que de ellos se deriva afectan tan íntimamente a la superior formación médica y a su profesión especializada, que debe encomendarse al Ministerio de Educación Nacional la aplicación de las nuevas disposiciones y la adopción o propuesta de las reglas necesarias para su cumplimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Art. 1.º Sin perjuicio del libre ejercicio de la profesión médica en el conjunto de sus aplicaciones, para titularse de modo expreso Médico especialista y para ocupar cargos de ese carácter será preciso estar previamente en posesión del correspondiente título de especialista.

Art. 2.º Para obtener el título en cada especialidad se requiere:

a) Poseer el título de Licenciado en Medicina, o haber cumplido todos los requisitos para obtenerlo.

b) Realizar los estudios y prácticas de especialización que se ordenan en la presente Ley.

c) Aprobar las pruebas finales que se establezcan.

Será reconocido como especialista quien, previa oposición y cumplidos los requisitos legales para ésta, sea titular de una plaza médica especializada.

Art. 3.º El título de especialista médico, en sus distintas modalidades, se expedirá únicamente por el Ministerio de Educación Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para obtenerlo y a propuesta de la Facultad y Universidad correspondientes.

Art. 4.º Para la práctica profesional se consideran especialidades médicas las siguientes:

Análisis clínicos.
Anestesiología.
Aparato circulatorio.
Aparato digestivo.
Aparato respiratorio.
Cirugía del aparato digestivo.
Cirugía cardiovascular.
Cirugía pulmonar.
Cirugía reparadora.
Dermatovenereología.
Electrorradiología.
Endocrinología y nutrición.
Estomatología.
Hematología.
Hidrología.
Higiene y Sanidad.
Histopatología.
Medicina aeronáutica.
Medicina legal y forense.
Medicina del trabajo.
Microbiología.
Neurocirugía.
Neurología.
Obstetricia y Ginecología.
Oftalmología.
Otorrinolaringología.
Puericultura y Pediatría.
Psiquiatría.
Tisiología.
Traumatología y Ortopedia.
Urología.

Las Cátedras de Patología médica, en cuya total disciplina se hallan incluidas las enseñanzas de:

Aparato circulatorio,
Aparato digestivo,
Aparato respiratorio,
Endocrinología y Nutrición,
Hematología,
Neurología,
Reumatología,

podrán organizar y dirigir por sus titulares los estudios y pruebas del grupo expresado, referidas a la especialización determinada que en modo exclusivo se haya seguido y para la que únicamente será válido el título que se confiera. Igualmente, y previa la mayor escolaridad que proceda, podrán conferir el título de especialista en Medicina interna para la totalidad del grupo de Patología médica.

Del mismo modo se entiende que las Cátedras de Patología quirúrgica podrán organizar las enseñanzas especializadas de:

Cirugía del aparato digestivo,
Cirugía cardiovascular,
Cirugía pulmonar,
Cirugía reparadora,

Neurocirugía,
Traumatología y Ortopedia,

cuyos estudios, pruebas y título conferido se referirán exclusivamente a la especialidad que en cada caso proceda. Igualmente, y previa la mayor escolaridad que corresponda, podrán conferir el título de especialista en Cirugía general.

Por analogía de las disciplinas de que son titulares, los Catedráticos de Patología general podrán proponer a su Junta de Facultad la organización en sus Cátedras de la enseñanza de las especialidades que del grupo de la Patología médica el titular proponga y la Junta apruebe.

Las nuevas especialidades que el progreso de la Medicina aconseje introducir podrán establecerse por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Art. 5.º Las enseñanzas de especialización podrán cursarse:

- a) En los servicios de las Cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares;
- b) En los Institutos y Escuelas de Especialización médica reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional con anterioridad a la presente Ley.
- c) En los Centros clínicos regidos por Catedráticos universitarios, cuyo reconocimiento como Instituto de Especialización se conceda de acuerdo con la presente Ley y con lo que dispone la de Ordenación Universitaria.
- d) En los Centros que sean reconocidos como Institutos de Especialización médica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Ley.

Art. 6.º Para ser reconocidos como Centros de Especialización médica deberán, los que lo soliciten, cumplir los siguientes requisitos:

Primero. Estar regidos por un titular especialista.

Segundo. Acreditar capacidad de servicios, departamentos de trabajo, número de colaboradores y posibilidades para el alumnado, con arreglo a lo dispuesto para cada especialidad.

Tercero. Aceptación expresa de los programas y planes de trabajo que oficialmente se establezcan, dejando, no obstante, a cada Centro la libre orientación individual que le caracterice.

Cuarto. Informe del Claustro de la Facultad correspondiente y propuesta de la misma para que al titular del Centro le sea concedida la venia docente.

El reconocimiento se otorgará por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 7.º Corresponde a los Rectorados, oída la Facultad de Medicina, la inspección permanente de los Centros de Especialización de su Distrito universitario, pudiendo, en caso preciso, proponer la cesación de la venia docente concedida y del reconocimiento otorgado con aquel carácter.

Art. 8.º El Ministerio de Educación Nacional, a petición de la Junta de Facultad, podrá conceder el reconocimiento como Centro de Especialización al que se hallase regido por un especialista, cuya colaboración sea considerada necesaria para la propia Universidad.

Art. 9.º El contenido mínimo de enseñanzas en cada especialidad se fijará en un programa nacional único, acordado previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, en el que se determinen el período de escolaridad necesario, lecciones teóricas y las prácticas precisas.

Del propio modo se establecerán los programas oficiales para las pruebas teóricas y prácticas de los exámenes finales.

Art. 10. No podrán iniciarse los estudios de especialización sin reunir la condición a) del artículo 2.º de esta Ley.

Los estudios deberán cursarse en el mismo Centro, y no podrá dispensarse en ningún caso la escolaridad establecida para cada especialidad.

Art. 11. Las pruebas de examen se realizarán en la Universidad a la que corresponda el Centro donde fueron seguidas las enseñanzas. El Tribunal será presidido por el Decano de la Facultad o Catedrático en quien delegue, e integrado por el Catedrático titular de la Facultad; otro Catedrático de la misma especialidad, cualquiera que sea el Centro a que pertenezca y la situación académica en que se encuentre; el Jefe del Centro de Especialización donde se formó el candidato, y un representante, especialista en la materia objeto del examen, designado por el Consejo General de Colegios Médicos.

Art. 12. Las calificaciones serán únicamente de "apto" y "no apto". El candidato en la primera prueba podrá repetirla pasados seis meses; en caso de precisar acudir a nuevas pruebas, éstas podrán realizarse únicamente transcurrido un año desde la inmediata anterior.

Art. 13. Los extranjeros Licenciados en Facultades españolas o en Centros extranjeros, acreditada debidamente esta condición, podrán seguir los estudios y obtener el título de especialista médico correspondiente, con sujeción, por lo que al ejercicio profesional se refiere, a la legislación general sobre la materia.

Art. 14. Como Organismos asesores del Ministerio de Educación Nacional se creará para cada especialidad una Comisión integrada por Catedráticos numerarios de la misma y por Jefes de Centros de Especialización legalmente reconocidos.

Cada Comisión Asesora de Especialidad designará un representante, y con todos los de este carácter se integrará la Comisión Nacional Asesora de Especialidades Médicas, de la que igualmente formarán parte un Vocal, en representación de la Jerarquía eclesiástica, y un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Consejo General de Colegios Médicos, Dirección General de Sanidad y Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DISPOSICION TRANSITORIA

Serán reconocidos como especialistas en la modalidad que a cada uno corresponda, a la publicación de esta Ley:

a) Los Médicos que durante un período no menor de tres años anteriores a la promulgación de esta Ley hayan ejercido públicamente una especialidad, y los que oficialmente ocupen cargo público con ese carácter solicitándolo por conducto de la Facultad de Medicina.

b) Los que por oposición desempeñen una plaza de su especialidad.

c) Los que justifiquen haber cumplido, en las Facultades de Medicina o en Centros de Especialización oficialmente creados y reconocidos en fecha anterior a esta Ley, un período de preparación no inferior a dos años, o pruebas finales de capacitación para la especialidad que acrediten su debida preparación.

d) Los que aprueben, en un plazo no superior a dos años, a partir de la reglamentación de esta Ley, las pruebas a que se refiere el último párrafo del artículo noveno y los artículos once y doce de la misma.

Este reconocimiento será otorgado por el Ministro de Educación Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro de Educación Nacional acordará las medidas y disposiciones oportunas para reglamentar y dar cumplimiento a lo que se dispone en esta Ley, la cual se ha de entender sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de otros títulos profesionales.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 20 de julio de 1955.—
Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 202, de fecha 21-7-55)

SECCION CUARTA

Núm. 3.177

Recaudación de Hacienda

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 184)

Alberto Mariné Castelló: Campo en "Campells", de 82 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Francisco Mariné Castelló; Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Francisco Mariné Castelló: Campo en "Campells", de 2 hectáreas 59 áreas 83 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Francisco Melic Llop: Campo en "Matarraña", de 2 hectáreas 40 áreas 24 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Mariano Andréu Puértolas, y Sur y Este, Rosenda Andréu Soler.

Bartolomé Meseguer Ráfales: Campo en "Moro", 1 hectárea 57 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Domingo Meseguer Ráfales: Campo en "Moro", de 1 hectárea 41 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Bartolomé Meseguer Ráfales, y Oeste, Isidro Ráfales Roc.

Ramón Meseguer Ráfales: Campo en "Moro", de 2 hectáreas 15 áreas. Lindante: Norte y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Sur, Ramón Meseguer, y Este, Francisco Melic Llop.

Antonio Molina Oliver: Campo en "Lamario", de 2 hectáreas 66 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Inocencio Mompel Roc: Campo en "Moro", de 2 hectáreas 22 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Sur, cañada de Caspe.

Antonio Moncada Casals: Campo en "Della Segret", de 37 áreas. Lindante: Norte, camino; Sur, acequia; Este, Sociedad Montes, y Oeste, Ildfonso Vallespí Gimeno.

Pilar Moncada Casals: Campo en "Monegre", de 1 hectárea 68 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes; Sur, Este y Oeste, José Griño Segarra.

Francisco Moncada Latorre: Campo en "Plano", de 3 hectáreas 61 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte y Este, Sociedad Montes; Sur, Esteban Fuster Ayet, y Oeste, José Blas Sanjuán.

Manuel Moncada Rodes: Campo en "Huerta Vieja", de 46 áreas 60 centiáreas. Lindante: Norte, río Ebro; Sur, acequia; Este, Isabel y Antonio Pérez Oliver, y Oeste, Manuel Moncada Rodes.

Librada Monterde Camarasa: Campo en "Moro", de 1 hectárea 3 áreas 57 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Sociedad Comuneros, y Sur, Antonio Bielsa Balaguer.

Isidro Montull Callizo: Campo en "Becerrit", de 8 hectáreas 75 áreas 44 centiáreas. Lindante: Norte, camino; Sur, Agustín Gimeno Silvestre; Este, Sociedad Montes, y Oeste, camino.

Manuel Montón Cuchi: Campo en "Planó de Dentro", de 6 hectáreas 38 áreas 62 centiáreas. Lindante: Norte, Rosa Viladet Ferragut; Sur, Manuel Montull Borbón; Este, Antonio Fillola, Viladet, y Oeste, camino.

Jorge Montull Salvador: Campo en "Jatallanes", de 3 hectáreas 11 áreas 81 centiáreas. Lindante: Norte, María Soler; Este y Oeste, Sociedad Montes, y Sur, camino servidumbre.

Luis Mora Giner: Campo en "Planetes", de 1 hectárea 11 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Ayuntamiento; Este, José Albiac Taberner; Sur, cañada, y Oeste, Sociedad Ganaderos.

José Morell Pujol: Campo en "Becerrit", de 3 hectáreas 55 áreas. Lindante: Norte y Este, Nicasio Godia Fornos; Sur, camino Becerrit, y Oeste, Agustín Gimeno Silvestre.

Agustín Moreno Andréu: Campo en "Valles", de 1 hectárea 93 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Romualdo Albiac Barberá; Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Joaquín Moreno Andréu: Campo en "Moro", de 5 hectáreas 10 áreas. Lindante: Norte y Sur, Carmen y Teresa Pellón; Este, Joaquín Llop Piniés, y Oeste, Manuel Llop Mestre.

Miguel Moreno Andréu: Campo en "Vallarena", de 2 hectáreas 50 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, León Tomás Arcal; Sur, camino servidumbre, y Este y Oeste, Sociedad Montes.

Vicente Moreno Andréu: Campo en "Vallarena", de 3 hectáreas 41 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte y Este, servidumbre, y Sur y Oeste, Sociedad Montes.

Modesto Moreno Godia: Campo en "Tapiolas", de 60 áreas. Lindante: Norte, camino Val de Tapiolas; Este, Salvador Esteve Moreno; Sur, Sociedad Montes, y Oeste, Santiago Catalán Vallespín.

Joaquín Moreno Gros: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 50 áreas. Lindante: Norte y Este, Joaquín Barberán Borraz; Sur, Rosenda Andréu Soler, y Oeste, Tomás Giner Tomás.

Policarpo Moreno Llop: Campo en "Moro", de 1 hectárea 98 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste,

Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Sur, camino Bajo Planetas.

José Moreno Monte: Campo en "Vallera", de 1 hectárea 42 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Sur, camino Bajo Planetas.

Agueda Navarro Alfonso: Campo en "Moro", de 87 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Sociedad Comuneros; Este, José Llop Llop, y Oeste, Margarita Andréu Llop.

Balbina Navarro Alfonso: Campo en "Moro", de 1 hectárea 15 áreas. Lindante: Norte, camino Maella; Sur y Oeste, Sociedad Comuneros, y Este, Balbina Navarro Alfonso.

Tomasa Navarro Baqué: Campo en "Tamari", de 2 hectáreas 63 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Manuel Navarro Bernús: Campo en "Moro", de 4 hectáreas 20 centiáreas. Lindante: Norte, camino Maella; Sur y Este, Sociedad Comuneros, y Oeste, Sociedad Comuneros y Balbina Navarro Alfonso.

José Navarro Llop: Campo en "Jatallanes", de 5 hectáreas 75 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, camino Maella a Mequinenza; Sur, Sociedad Montes; Este, camino Nonaspe, y Oeste, Amadeo Andréu Llop y Sociedad Montes.

Francisco Navarro Moreno: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 32 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Agustín Navarro Ráfales; Sur, Rosenda Andréu Soler; Este, Rosenda Andréu Soler, y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Agustina Navarro Roc: Campo en "Moro", de 1 hectárea 35 áreas. Lindante: Norte, cabañera Caspe Mequinenza; Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Isidro Ráfales Roc, y Oeste, V. Miguel Roc Pinós.

José y María Novials Cabistán: Campo en "Puntalobo", de 3 hectáreas 7 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Sociedad Montes; Este, Juana Quintana, y Oeste, Andrés Novials Sesé.

Mariano Oliver Catalán: Campo en "Los Aguts", de 67 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Pablo Estruga Busán, y Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Manuel Oliver Fullola: Campo en "Huerta Vieja", de 39 áreas 80 centiáreas. Lindante: Norte, río Ebro; Sur, acequia; Oeste, José Ibarz Callizo, y Este, Alejandro Nicolás.

María Oliver Oliver: Campo en "Los Aguts", de 67 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, camino Mequinenza a Caspe; Sur y Este, Sociedad Montes, y

Oeste, Sociedad Montes y Joaquín Ibarz.

Antonio Oliver Riau: Campo en "Huerta Verin", de 15 áreas 40 centiáreas. Lindante: Norte, río Ebro; Sur, acequia; Este, T. Sanjuán Riau, y Oeste, José Riau Godía.

Manuel Oliver Riau: Campo en "Avanzada", de 4 hectáreas 3 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes; Sur y Este, Santiago Borbón Arbiol, y Oeste, Sociedad Montes.

Francisco Oliver Roca: Campo en "Monegre", de 2 hectáreas 81 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Sociedad Montes, y Oeste, María Riau Roca.

Juan B. Oliver Roc: Campo en "Balsaplana", de 22 áreas. Lindante: Norte, camino; Sur, río Ebro; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Manuel Ibarz Palau.

José Oncins Rúa: Mampo en "Matarraña", de 3 hectáreas 7 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Natividad Oriol Soler: Campo en "Barranco Amat", de 61 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sebastián Solé Forne; Sur y Este, Sociedad Montes, y Oeste, Sebastián Solé Forne.

José Palao Agustín: Campo en "Della-Segre", de 1 hectárea 58 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Ricardo Rodés Torres; Este, Ricardo Rodés Torres y camino.

Manuel Pelegrín Fraile: Campo en "Campels", de 28 áreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Pedro Pellicer Godía: Campo en "Monegre", de 86 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Sociedad Montes, y Oeste, Bernabé Rodés Fornos.

Juan Peña Cabistán: Campo en "Jatallanes", de 95 áreas 85 centiáreas. Lindante: Norte, Gabriel Andréu Segarra; Oeste, Gabriel Andréu Segarra; Sur, Josefa Guijarro Andréu, y Este, Sociedad Montes.

Silvestre Pérez García: Campo en "Campels", de 2 hectáreas 32 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Manuel Pérez Godía: Campo en "Picarda", de 57 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, senda Picarda; Sur y Oeste, Sociedad Montes, y Este, viuda de Manuel Copóns.

Teresa Pérez Oliver: Campo en "Los Aguts", de 5 hectáreas 82 áreas 3 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes y Nicolás Esteve Ibarz; Sur, Sociedad Montes; Este, Domingo Sillué Estruga, y Oeste, camino.

Antonio Pérez Santolaria: Campo en "Valleserra", de 2 hectáreas 60 áreas

Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes Mequinenza.

Joaquín Pinós Fornos: Campo en "Moro", de 1 hectárea 23 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Sur, Sociedad Comuneros.

Félix Perdrix Ibarz: Campo en "Monegre", de 1 hectárea 97 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes; Sur y Oeste, camino, y Este, Antonio Aguilar Buisán.

Jorge Pinós Fornos: Campo en "Valdecomena", de 4 hectáreas 45 áreas. Lindante: Norte, Carmen y Teresa Pelló Poblador; Sur, José Llop; Este, Pedro Bañeras Doménech, y Oeste, Antonio Beltrán Bielsa.

Vicente Pinós Fornos: Campo en "Moro", de 2 hectáreas 1 área 25 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Hermenegildo Pinós Ananda, y Oeste, Santiago Gimeno Salvador.

Martín Pons Andréu: Campo en "Moro", de 3 hectáreas 91 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Sur, Sociedad Comuneros y José Giménez Roc; Este, camino de Val de Balaguer, y Oeste, José Suñer Andréu.

Antonio Pons García: Campo en "Barranco Amat", de 1 hectárea 28 áreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes e Higinia Moret Riau; Sur, Sociedad Montes y herederos de José Soler Llop; Este, barranco Amat, y Oeste, Sociedad Montes.

Juan Pover Pover: Campo en "Val de Canelles", de 63 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes; Sur, Este y Oeste, camino.

Antonio Puértolas Andréu: Campo en "Moro", de 1 hectárea 48 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Este, Tomás Puértolas Andréu.

Salvador Puértolas Andréu: Campo en "Los Valles", de 96 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Sur, Mariano Puértolas Ráfales, y Este, camino Val Mayor.

Tomás Puertolas Andréu: Campo en "Moro", de 1 hectárea 78 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Sociedad Comuneros, y Oeste, Antonio Ferrer Pérez.

Miguel Puértolas Benavent: Campo en "Valleserra", de 3 hectáreas 40 centiáreas. Lindante: Norte, Raimundo Cuchi Llop; Sur, Joaquín Llop Ráfales; Este, Mariano Llop Viñas, y Oeste, camino Vallaserra.

José Puértolas Llop: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 38 áreas

75 centiáreas. Lindante: Norte, Isidro Rams-Folguer; Sur, M. Rosa Puértolas; Oeste, Rosenda Andréu Soler, y Este, Rosenda Andréu Soler, y María-Rosa Puértolas Morte.

Rosa Puértolas Morte: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 82 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, José Puértolas Llop; Este y Sur, Sociedad Montes, y Oeste, Andrés Gazulla y Sociedad Montes.

Manuel Puértolas Ráfales: Campo en "Valles", de 55 áreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Mariano Puértolas Ráfales: Campo en "Valles", de 3 hectáreas 91 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Salvador Ruesta Andréu; Este, camino Val Mayor; Sur, Miguel Albiac, y Oeste, Mariano Puértolas y Carmen y Teresa Pellón.

José Quintana Esteve: Campo en "Vall de la Sierra", de 1 hectárea 31 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, y Oeste, Sociedad Montes, y Este, Manuel Estruga Oliver.

Agustín Ráfales Andréu: Campo en "Valdecomuna", de 1 hectárea 48 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte y Este, camino Poblador; Sur y Oeste, Sociedad Comuneros.

José y Ricardo Ráfales Andréu: Campo en "Moro", de 1 hectárea 7 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Federica Navarro, y Oeste, viuda Manuel Vallespi Estrada.

José Ráfales Forner: Campo en "Valles", de 4 hectáreas 8 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, José Ráfales Forner; Sur y Oeste, camino Labores, y Este, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Isidro Ráfales Giner: Campo en "Valles", de 1 hectárea 20 áreas. Lindante: Norte y Sur, paso; Este, senda, y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Antonio Ráfales Llop: Campo en "Matarraña", de 3 hectáreas 28 áreas 74 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Rosenda Andréu Soler; Este, José Albiac Albiac, y Oeste, Miguel Vilella Roc.

Teresa Ráfales Llop: Campo en "Moro", de 95 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Sociedad Comuneros, y Oeste, Agustín Ráfales Vidal.

Agustín Ráfales Moreno: Campo en "Planetas", de 81 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, camino Caspe; Sur y Este, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

(Continuar)

SECCION SEXTA

Núm. 4.100

CASTILISCAR

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de la Casa del Médico y Centro de Higiene Rural, D. Isidro Beltrán Monzón, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Castiliscar, 13 de agosto de 1955.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.101

DAROCA

Este Ayuntamiento tiene acordado proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud y debidamente autorizado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, la plaza de Guardia municipal urbano, dotada con el haber de 5.000 pesetas, y demás emolumentos que reconoce el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Para aspirar a dicha plaza será condición indispensable reunir las condiciones generales de capacidad señaladas en el artículo 19 del referido Reglamento y haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 40.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado que acredite que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos determinados en el artículo 36 del Reglamento referido.
- c) Certificado de conducta.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales.
- e) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

Las pruebas para calificar la aptitud de los concursantes tendrán lugar en la Casa Consistorial dentro del mes siguiente después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en día y hora que oportunamente se anunciarán.

Estas pruebas consistirán:

- a) En escritura al dictado.
- b) Formalización de una denuncia o notificación.
- c) Operaciones elementales de Aritmética.

Para la calificación de los ejercicios cada miembro del Tribunal que al efecto se constituya dispondrá de cero a diez puntos. La puntuación de cada uno será el cociente resultante de dividir la suma de puntos obtenidos por el número de miembros del Tribunal, siendo indispensable para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta unipersonal a la Corporación, la cual procederá a su designación en el plazo de un mes desde la elevación de dicha propuesta, debiendo el nombrado tomar posesión de su cargo dentro de los plazos establecidos en el art. 35 del mencionado Reglamento de Funcionarios.

Daroca, 17 de agosto de 1955.—El Alcalde, Victorino del Molino.

Núm. 4.091

LUNA

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que durante el plazo de ocho días se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Ayuntamiento, que ha de regir para la subasta de pastos de los montes de utilidad pública de este municipio durante el año forestal 1955-56.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luna, 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 4.096

RUESTA

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejale en quien delegue, y en el local de sesiones del Ayuntamiento de Ruesta, tendrá lugar, a las diez horas del día 11 del próximo mes de septiembre, la subasta de los montes "Corraliza de Cercito", "Corraliza del Lugar", "Corraliza de Valles", "Corraliza de Vidiella", "Paco y sus Faldaderas" y "Sierra o Monte Alto", para el año forestal de 1955-56, con cabida para 2.000 cabezas de ganado lanar y 40 cabezas mayores, por el tipo de tasación en alza de 52.716 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que de no haber licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda el día 15 del mismo mes de septiembre en el local, hora y condiciones señalados para la primera.

Ruesta, 17 de agosto de 1955.— El Alcalde, Gabino Ventura.

Núm. 4.071

UTEBO

El Ayuntamiento de Utebo anuncia pública subasta las obras de pavimentación de la plaza de Costa y calle de Sanjurjo con una pequeña penetración en la de las Eras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 183.359'71 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, se presentarán en la Secretaría municipal, en las horas de nueve a trece, dentro de un plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado, teniéndose en cuenta, para el cómputo de los días, el último periódico en que se publique.

La apertura de plicas tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión, a las doce horas.

A las proposiciones se acompañará resguardo de haber constituido la garantía provisional por un importe de 3.667'19 pesetas, que el adjudicatario elevará a definitiva por el importe del 4 por 100 del remate.

El plazo para la terminación de las obras será de tres meses, y el pago se hará por liquidaciones parciales de la obra, aprobadas por la Comisión municipal permanente.

El bastanteo de poderes se efectuará por D. Emilio Laguna Azorín, con residencia en Zaragoza.

El pliego de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Para el pago de esta obra existe consignación en el presupuesto ordinario del actual ejercicio y no precisa autorización alguna.

A la proposición se acompañará una declaración del licitador en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Utebo, 13 de agosto de 1955.— El Alcalde, Lucio Picapeo.

Las proposiciones se presentarán redactadas conforme al modelo siguiente:

D., mayor de edad, con domicilio en, debidamente enterado del pliego de condiciones relativo a la subasta de pavimentación de la plaza de Costa y calle de Sanjurjo y una pequeña penetración en la de Las Eras, se compromete a ejecutar las obras referidas, con estricta sujeción a dicho pliego, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Núm. 4.102

VELILLA DE JILOCA

El día 15 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos para el año forestal de 1955-56, de aprovechamiento en el monte de utilidad pública de este término municipal "El Rato", núm. 78 a) del Catálogo, por el tipo en alza de 6.000 pesetas, para 400 lanares, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Caso de resultar desierta se celebrará la segunda subasta el día 17 del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Velilla de Jiloca, 17 de agosto de 1955.—El Alcalde, Enrique España.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.086

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 157 de 1955, sobre hurto de 500 pesetas en la noche del 4 al 5 de junio último, en la "Posada de las Almas", de esta capital, a un huésped, que se desconoce quien sea, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración y acreditar la preexistencia de lo sus-

traído, ofreciéndosele el procedimiento, como tal perjudicado, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario: P. S., Vicente Herce.

Núm. 4.089

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario número 193 de 1954, sobre robo, contra otros y Miguel Pérez Chamón, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en dicho sumario, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.088

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, en autos que en el mismo se tramitan al número 181 de 1955, sobre resolución de contrato de arrendamientos urbanos, a instancia del Sr. Abogado del Estado, en representación de la Organización Nacional de Ciegos, ha dispuesto el emplazamiento de los demandados, herederos desconocidos de D. Narciso Salillas Casanova, para que en el término de sexto día comparezcan en autos, si lo estiman conveniente, y contesten a la demanda, bajo la prevención de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados antes expresados mediante publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia, libro la misma en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario accidental, José Esteve.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.085

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar

Expediente núm. A-21-55

El día 2 de septiembre próximo, a las diez horas, se reunirá esta Junta para la adquisición por subasta urgente, con reducción de plazos en entrega de cantidades necesarias para el servicio, de 5.690 quintales métricos de leña-hornos, 23.300 quintales métricos de leña-ranchos y 29.270 quintales métricos de paja-pienso, para cubrir las necesidades, durante el segundo semestre, del Almacén Regional de Intendencia y sus Depósitos, con la distribución siguiente:

Leña-hornos

Zaragoza, 4.500 Qm.

Jaca, 1.000.

Guadalajara, 190.

Leña-ranchos

Zaragoza, 10.750 Qm.

Calatayud, 1.200.

Huesca, 4.350.

Arañones, 4.890.

Guadalajara, 2.110.

Paja-pienso

Zaragoza, 10.980 Qm.

Calatayud, 220.

Huesca, 2.030.

Jaca, 7.380.

Barbastro, 5.840.

Arañones, 550.

Sabiñánigo, 2.040.

Guadalajara, 230.

Las proposiciones se presentarán en triplicado ejemplar, firmando y re-integrando únicamente el original, bajo sobre cerrado y lacrado, en el día y hora antes citado, ante el Tribunal, dándose un plazo de media hora para entregar las ofertas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los oferentes en esta Secretaría (Madre Rafols, número 4, Jefatura de Intendencia) todos los días laborables, de diez a trece.

El acto de la reunión será en la Avenida de Hernán Cortés, número 35, segundo derecha.

El importe del presente anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 20 de agosto de 1955.